

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 34/2008, dirigida a Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, por violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, y negativa de asistencia a víctimas de delito.

El 3 de junio de 2008, esta Comisión recibió una queja contra personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado. La agraviada relató que en 2006 fue víctima de dos accidentes automovilísticos; en ambas ocasiones se iniciaron las investigaciones correspondientes en la agencia de Averiguaciones Previas número 17/C; sin embargo, con motivo de los retrasos con que integraron dichas averiguaciones, los jueces cuarto y séptimo de lo Criminal del Primer Partido Judicial decretaron la prescripción de la acción penal al resolver los pedimentos de orden de aprehensión solicitados por la fiscal.

De acuerdo con la investigación realizada por este organismo, la titular de la agencia, Susana Ramos Zúñiga incurrió en diversas irregularidades, pues negligentemente se tardó nueve meses en enviar dichas averiguaciones a los juzgados Cuarto y Séptimo de lo Criminal, a pesar de que continuamente la interesada se presentaba para solicitar avances en la integración. Fue hasta septiembre de 2007, cuando a través de personal de dichos juzgados se enteró de que debido a esta dilación, prescribió la acción penal y con ello se le negó su derecho a la impartición justa, pronta y expedita de justicia.

Por ese motivo, la agraviada interpuso una inconformidad ante la Contraloría Interna de la Procuraduría, en donde aún está el proceso abierto, y le indicaron que acudiera con María de Lourdes Carranza González, directora de Atención a Víctimas del Delito, quien le informó que ya se había estudiado el expediente y no había nada que hacer, ya que se trata de resoluciones emitidas por el Juzgado, en las que aplicó su criterio sobre la prescripción, y el Ministerio Público lo aceptó.

Del análisis de los hechos y las evidencias, así como de las investigaciones practicadas por personal de esta Comisión, se concluye que la fiscal encargada de integrar las averiguaciones previas fue omisa en otorgarles a las indagatorias el trámite ordinario y desahogar oportunamente las diligencias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados en los dos hechos.

La fiscal provocó, con independencia de la inseguridad jurídica de los agraviados, que prescribiera el ejercicio de la acción penal y lo relativo a la reparación del daño. Con ello perjudicó a la quejosa y a su cónyuge, pues a pesar de que en tiempo y forma denunciaron los hechos, la dilación les ha impedido obtener dicho resarcimiento. De esta manera fueron violados sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica por una injusta procuración de justicia.

En su informe rendido a la Comisión, la agente del Ministerio Público involucrada negó los hechos atribuidos; sin embargo, no existe ningún elemento de prueba que corrobore su versión.

Además, su conducta ha sido reiterada, pues según lo apreciado en las constancias que obran en el expediente instaurado por la Contraloría Interna de la Procuraduría, se aprecian diversas sanciones por situaciones similares.

Esta Comisión no confirmó la existencia de elementos en contra de la directora de Atención a Víctimas del Delito, ya que los actos que le atribuye la inconforme no son violatorios de derechos humanos, puesto que la servidora pública se limitó a brindar orientación jurídica a la quejosa.

De acuerdo con lo investigado, la Comisión considera que existe responsabilidad objetiva y directa del Estado de reparar los daños y perjuicios causados a los agraviados por actividades administrativas irregulares de la fiscal adscrita a la Procuraduría de Justicia del Estado, por lo que le resulta la responsabilidad directa y solidaria de pagar dichos daños y perjuicios, consistentes en las cantidades de dinero que reclamaron la quejosa y su cónyuge por la comisión de los delitos patrimoniales que denunciaron, y que dejaron de percibir.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida por omisión, aunado al de una exigencia ética y política de que la Procuraduría General de Justicia del Estado prevenga tales hechos y combata la impunidad.

La conducta de la agente del ministerio público fue omisa, negligente, deficiente e imprudente; faltó a su deber de proporcionar una procuración de justicia rápida, oportuna y eficaz.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emite las siguientes:

Recomendaciones

A Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Ordene a la Contraloría Interna de la Procuraduría a su cargo que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de la fiscal Susana Ramos Zúñiga. En éste deberá tomar en consideración la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y sancione conforme a derecho corresponda.

Segunda. Agregue copia de esta resolución al expediente de la fiscal Susana Ramos Zúñiga, como antecedente de la conducta irregular en que incurrió y con la que violó derechos humanos.

Tercera. Que de manera objetiva y directa, la procuraduría a su cargo cubra la reparación de los daños y perjuicios causados por la omisión, negligencia, deficiencia e imprudencia en que incurrió la fiscal involucrada por actividades administrativas irregulares, a la quejosa y su cónyuge con motivo de los daños que sufrieron sus vehículos en los diversos accidentes de tránsito en que se vieron involucrados.

Cuarta. Que gire memorandos a todos los fiscales de la procuraduría a su cargo para que agilicen la integración de las averiguaciones previas más antiguas, pues se confirmó que fiscales de la Procuraduría de Justicia dilatan la integración oportuna de las indagatorias, lo que ha llevado a que prescriba la acción penal y la relativa a la reparación del daño, en perjuicio de los ofendidos o víctimas del delito. Esto con el objeto de que en lo sucesivo no se repitan actos u omisiones que pudieran vulnerar derechos humanos.

La autoridad a la que se dirige la recomendación tiene diez días naturales, contados a partir de la notificación, para que informen si fue aceptada o no; en caso afirmativo, esta Comisión quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento.